

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 936

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1 y 2 ASUNTO

Nº 217/88 - PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION PENSION

GRACIABLE POR VIJA A HERNAN ARANETA LEAL -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIO
MESA DE ENTRADA
31 AGO 1988
SEC. L N° 336 HORA 20

S/Asunto Nro. 217/88

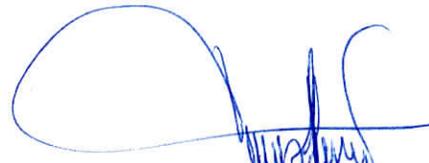
DICTAMEN DE COMISION

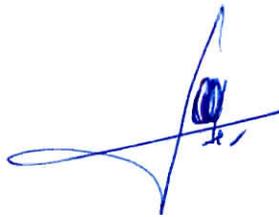
HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Pe-
ticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos constitu-
cionales y municipales y la Comisión Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda
y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunica-
ciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Natura-
les y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley otorgando pensión/
graciable por vida a HERNAN ARANEDA LEAL, presentado por el Bloque /
del Partido Justicialista, y en mayoría y por las razones que dará /
el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se
acompaña.

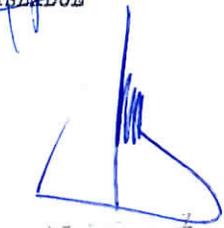
SALA DE COMISIONES, 31 de agosto de 1988.-


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR




Juan Manuel ROMO
Legislador


Juan Manuel ROMO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- OTORGASE una Pensión Graciable por vida al ciudadano Dn. Hernán ARANEDA LEAL, Clase 1922 - C.I. n° 8.476, expedida por/ la Policía Territorial.

ARTICULO 2º.- El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total que percibe una/ Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modifi- cará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mis- mas coberturas Sociales y en las mismas condiciones que le son brin- dadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.- La Pensión concedida en el artículo 1º regirá a par-/ tir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presen- te serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley / tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a este para usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

LUIS EDELSD AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Carlos DELorenzo
Legislador

Raúl E. RODRÍGUEZ
Legislador

Carlos H. C. PUZZELLÓN
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

Juan Manuel ROMANO
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 217

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE P.S. - PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO

PENSION GRACIABCE POR VIDA A HERNAN ARANEDA

LEAL. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TIERRA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29 JUN 1988
Nº 212 HORA 15

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- CONCEDER una Pensión Gratiable por vida al Ciudadano Dn. Hernán
GONZALEZ 1941, Clase 1922 - C.T. nº 8.476, expedida por la Policía Territorial.

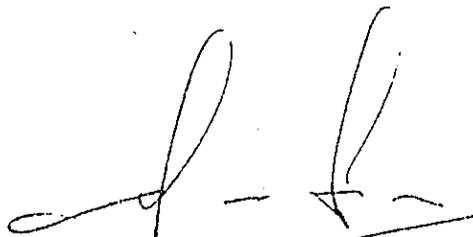
ARTICULO 2º.- El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la /
presente, será equivalente al monto total que perciba una Categoría 10 de la /
Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para /
la referida Administración.

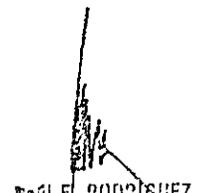
ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas cobertu
ras Sociales que las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de
la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.- La Pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la pro
mulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los sectores que dependan del cumplimiento de la presente serán im
putados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


Raúl EL RODRIGUEZ
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

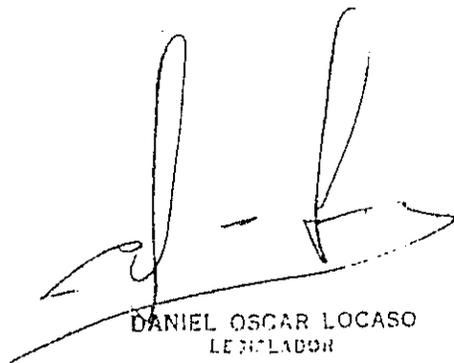
LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

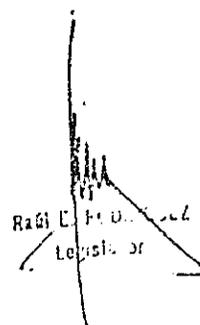
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Como Representantes del pueblo Fueguino proniciamos el presente Proyecto de ley, accediendo en ayuda del señor Hernán ARANEDA IEAL, por ser esta radicada en Tierra del Fuego, desde hace cuarenta (40) años, dando lo mejor de sí por el engrandecimiento de esta tierra tan cara a nuestros sentimientos y hoy, al estar imposibilitado físicamente, no puede desarrollar ninguna tarea laboral, lo que le genera toda tipo de privaciones e incertidumbre.

Señor Presidente, es de vital importancia que los integrantes de esta Honorable Cámara, den apoyo al presente Proyecto de Ley, lo que será sin duda alguna un acto de justicia social, al aporte que el señor Hernán ARANEDA IEAL brindó a nuestro Territorio durante cuarenta (40) años de su vida.


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


Raúl E. P. U.
Legislador